



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA, fallecido el 16 de junio de 2019 en el municipio de Cumaral, siendo Villavicencio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señora DIONISIA MARIA BAQUERO CUELLO como cónyuge sobreviviente del causante DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA, quien opta por gananciales.

3. Reconocer a los señores DANIEL EDUARDO ALZATE BAQUERO, DARWIN ANDRES ALZATE BAQUERO y DUVIS MARIA ALZATE BAQUERO como herederos del causante DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA
Demandante: DIONISIA MARIA BAQUERO CUELLO Y OTROS
500013110002-2022-00232-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a las señoras JULIETH PAOLA ALZATE MACHADO y AURA ALZATE CARDONA para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les defirió con el fallecimiento del causante DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA.

Los citados deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de nacimiento, documento sin los cuales no es viable su reconocimiento.

El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

6. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

7. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

8. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

9. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: DANIEL ANCIZAR ALZATE MONCADA
Demandante: DIONISIA MARIA BAQUERO CUELLO Y OTROS
500013110002-2022-00232-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada MAYRA ALEJANDRA SUAREZ QUESADA como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22beaabf65e717232af027bf3cbb3b67db41c63061455fadba81dca20e95102**

Documento generado en 15/07/2022 12:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>